

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14:423

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Delvoz y Bonet, vecino de Madrid, ha presentado el 29 de abril último una solicitud de concesión de catorce pertenencias con el nombre de «Rosita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Vega de Sudero, término de Róiz, Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Paquita», y desde él se medirán al E. 200 metros, colocándose la 1.^a estaca; de ésta al N. 100 metros, la 2.^a; de ésta al E. 400 metros, la 3.^a; de ésta al N. 100 metros, la 4.^a; de ésta al E. 500 metros, la 5.^a; de ésta al S. 200 metros, la 6.^a, y de ésta al O. 900 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Próximos a convocarse exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de agosto de 1916, es preciso ampliar el artículo 13 del mismo, relativo a las condiciones necesarias para que los aspirantes puedan solicitar examen, en el sentido propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que sirvió de fundamento a la Real orden de este Ministerio de 10 de diciembre próximo pasado.

Como se manifiesta en el citado informe de aquel alto Cuerpo consultivo; no es equitativo ni justo que los empleados provinciales con ocho años de servicios en cualquier dependencia de una Diputación Provincial reúnan condiciones para solicitar exámenes de aptitud y que, sin embargo, estén privados de ellas por el nuevo Reglamento los empleados municipales con igual tiempo de servicios en Ayuntamientos de los que la Ley obliga a tener Contadurías, ya que el mismo fundamento concurre en unos y otros, por lo que el Reglamento de 11 de diciembre de 1900 concedió por igual a ambos el derecho a ingresar mediante el oportuno examen en el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales.

Es, pues, de estricta justicia conceder a los indicados empleados municipales el derecho que les reconoció el anterior Reglamento y que acaso por omisión involuntaria dejó de concederles el hoy vigente, pues, por otra parte, como también afirma en su citado informe aquel Alto Cuerpo consultivo, con ello no se lesiona ningún derecho ni se causa perjuicio alguno, si no que, por el contrario, se facilita la concurrencia de aspirantes, consiguiéndose, con ello, la selección que ha de hacer el Tribunal al proponer para el ingreso los que estén mejor preparados para el ejercicio de las funciones que la legislación vigente les encomienda.

De conformidad, pues, con el expresado dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de mayo de 1918.—Señor: A. L. R. P. de V. M.; Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 13 del Reglamento de 23 de agosto de 1916 se adiciona la condición siguiente:

«5.º Haber prestado más de ocho años de servicios en Ayuntamientos de los que la legislación vigente obliga a tener contador, sin nota desfavorable.»

Dado en Palacio a veintiuno de mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: En virtud de lo consignado en el número 5.º de la Real orden de 2 del corriente mes, sobre tasa y exportación de aceite de oliva, y con objeto de regular el procedimiento que haya de seguirse para cumplir las condiciones a que habrán de subordinarse tales exportaciones en relación a lo que prescribe el número 4.º de dicho texto legal, esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los interesados que obtengan autorización para exportar aceite de oliva con arreglo a los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 22 de abril último y 2 del actual, antes citado, podrán optar entre constituir en depósito efectivo el aceite que han de reservar para el consumo nacional, en cuyo caso presentarán en la Aduana de salida, al mismo tiempo de solicitar el embarque, un documento en el que se hará constar dicha obligación, expresando a la vez el lugar y sitio en que se halle almacenado el aceite, a fin de que, establecida la intervención necesaria sobre el mismo, no pueda enajenarse sin permiso expreso de esta Comisaría; o depositar a disposición de ésta, en Casa de banca o establecimiento de crédito de reconocida solvencia, una garantía en metálico o valores equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la cantidad de aceite comprendida en la factura de exportación correspondiente, en cuyo caso se entregará en la Aduana el resguardo que acredite haberse constituido aquella garantía.

2.º Las Aduanas, al dar cuenta a esa Dirección de las exportaciones de que se trata, remitirán las obligaciones, y en su caso los resguardos citados, para que a su vez V. I. se sirva enviarlos a esta Comisaría, y

3.º Los depósitos constituidos y las garantías quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y de todos modos si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de diciembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1918.—J. Ventosa.

Señor Director general de Aduanas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Villafufre.—Adjunto de dicho tribunal municipal, don Servando García Blanco, en sustitución de don Antonio García Blanco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 22 de mayo de 1918.—El secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA
EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

Dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de fecha 7 del corriente mes, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral en el término municipal de Castro Urdiales, nombrando para estos trabajos la Comisión del Cuerpo de Catastro, compuesta de los arquitectos don José Ramón de la Sierra y don Joaquín María Fernández Cabello, los aparejadores don Rafael Girón y López y don Laureano Pérez Benede y los auxiliares administrativos don José Beraza y de la Gándara y don Ulpiano de Lera y Alvarez, siendo jefe de esta Comisión el arquitecto don José Ramón de la Sierra, se hace saber, por medio de la inserción de este edicto en el presente BOLETÍN OFICIAL, a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Castro Urdiales, advirtiéndoles a unas y a otros la obligación que tienen de facilitar el mejor desempeño del cometido de esa Comisión, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, arquitectos y aparejadores, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para la medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la vigente instrucción de 10 de septiembre de 1917.

Santander, 27 de mayo de 1918.—El arquitecto jefe de la provincia, José Ramón Ortiz.

Ayudantía militar de Marina de Santoña

El ayudante militar de Marina del distrito y capitán del puerto de Santoña.

Hace saber: Que por el vecino de Isla Francisco Celaya Baradiaga, patrón de la barquilla «Felipe», folio 686, fué encontrado el día veinticinco del mes actual, en la mar, un barril de grasa, sin marcas, y en su virtud invita a los que se crean con derecho a su propiedad se personen en el plazo de un mes, a partir desde la fecha del presente edicto, ante mi autoridad, aportando las pruebas que lo justifiquen, en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncia a su derecho.

Para los que hicieran su presentación ante una de las Capitanías de puerto de la comprensión de esta provincia marítima, se prorroga el plazo por tres días más la fecha del presente edicto; todo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de abril de 1911. (Colección Legislativa de la Armada, página 245).

Santoña, 25 de mayo de 1918.—El ayudante de Marina, Juan Antonio Villegas.

El ayudante militar de Marina del distrito y capitán del Puerto de Santoña.

Hace saber: Que por el vecino de Ajo Gerardo Pazos Colina fueron encontrados el día veinticuatro del mes actual, en la mar, cuatro barriles de grasa, sin marcas, y en su virtud invita a los que se crean con derecho a su propiedad se personen en el plazo de un mes, contado a par-

tir desde la fecha del presente edicto, ante mi Autoridad aportando las pruebas que lo justifiquen, en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncia a su derecho.

Para los que hicieran su presentación ante una de las Capitanías de Puerto de la comprensión de esta provincia marítima, se prorroga el plazo de tres días más la fecha del presente edicto; todo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de abril de 1911. (Colección Legislativa de la Armada, página 245).

Santoña, a veinticuatro de mayo de 1918.—El ayudante de Marina, Juan Antonio Villegas.

Comandancia de Marina de la provincia de Valencia

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo del próximo año de 1919, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento de marinería de la Armada de 19 de noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada ley.

Folios de inscripción marítima, 39-16; trozo de Javea; José Serrat Ortola, hijo de Vicente y Rosa, natural de Suances.

Valencia, 25 de mayo de 1918.—El 2.º comandante jefe del detall, El Marqués de Sotillo.—V.º B.º, Agustín Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Manuel de Capúa y Rivero, secretario de sala de la Audiencia territorial de Burgas, con la categoría de magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a once de abril de mil novecientos dieciocho, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander por don Clemente Pérez Monreal, mayor de edad, vecino de dicha ciudad de Santander, y frutero, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de pesetas, por indemnización de perjuicios e intereses, pendientes en este Tribunal por virtud de la apelación interpuesta por la indicada Compañía demandada, representada en esta instancia por el procurador don Luis Gallardo y defendida por el letrado don Octavio Valero Dato; no habiendo comparecido el actor y apelado don Clemente Pérez.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con las costas de esta instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida que dictó en doce de noviembre último el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por la que declaró no haber lugar a estimar la excepción, «sine actione agis», propuesta por el demandado, y condeno a la Compañía demandada a que abone al actor don Clemente Pérez la cantidad de ochocientos diez pesetas, importe de los daños y perjuicios sufridos en la expedición facturada en la estación de Morata

de Guilooca, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos dieciseis para la de Santander a la consignación por endoso, del actor, absolviéndola del resto de la reclamación, sin hacer especial condenación de costas; notifíquese esta resolución al apelado por su rebeldía en esta instancia en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y devuélvanse los autos originales al referido juez de primera instancia, con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas que se practique para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Neve, Antonio Juste, Adalberto Taboada, Juan Plá.—Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente y firmo en Burgos a dieciseis de abril de mil novecientos dieciocho.—Ante mí, Licdo. Juan M. Capúa. 492-356

Manuel Riesco Galán, hijo de Diego y de María Antonia, natural de Clavillos, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, soldado licenciado por inútil de Infantería de Marina, de veintitres años, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sus señas particulares son: una cicatriz debajo de la oreja izquierda, tres lunares en el carrillo derecho, e inútil el pulgar y dos dedos más de la mano izquierda, desconociéndose su último domicilio, procesado por el delito de lesiones sufridas, comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor capitán de Infantería de Marina don José Bugallo Luna, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en esta ciudad. Ferrol, a 23 de mayo de 1918.—José Bugallo.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, se siguen autos que ha promovido doña Adelaida de Diego y Vicente, sobre que se la declare pobre para litigar, en los cuales se ha acordado como prueba admitida requerir a todos los Bancos y entidades de crédito para que a cada uno por sí busquen en sus respectivos libros si ha sido constituido en sus casas un capital para retirar las obligaciones de la sociedad «La Sobana», y cuando y así mismo se requiere a las personas que se incautaron de ese capital, ya lo hicieran por sí mismos o en representación de alguna entidad, para que dentro del término hasta el día tres de junio próximo inclusive, manifiesten la causa de haberse hecho cargo de ese capital, y si tanto el capital como lo producido lo tienen a disposición del actual poseedor o poseedores de las obligaciones citadas.

Madrid, diecisiete de mayo de mil novecientos dieciocho.—El secretario, Licdo. Pedro Taracena.—V.º B.º, el juez.

Don Manuel Pedregal y Luege, juez de instrucción del distrito del Este de Santandea.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa por atentado contra carmen Milagros Gómez Gancedo, se ha acordado sacar a tercera subasta el mueble que a continuación se detalla, embargado a dicha procesada.

Un entredós de madera de satén, con cubierta de mármol, nuevo, valorado en sesenta pesetas.

Este mueble se halla depositado en poder de don Pablo Sierra Aja, vecino de Astillero.

Cuya tercera subasta, sin sujeción a tipo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, a las once, en la forma acostumbrada.

Dado en Santander, a 11 de mayo de 1918.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Angel Gutiérrez.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 18 del corriente año, seguida por hurto de tapas de boca de riego e imbornales, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de tercero día, a las once, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Procesados.—Carlos Zaldo Hompanera, San Pedro, 6, buhardilla; Manuel Diego Peral, Santa María Egipcíaca, 11, bajo; Gregorio García Monasterio, ídem ídem; Francisco Ortega Gorrostazu, Garmendia, 3, 1.º

Santander, 18 de mayo de 1918.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del alcalde de barrio de Bárcenamayor se halla prendada una yegua como de tres años, color castaño, con la crin muy corta y marco en el cuarto derecho W. S.

Como la primera inicial está confusa, el marco pudiera ser M. S.

El que se crea dueño de expresada res, puede presentarse a recogerla, previo pago de multa y gastos, apercibido de que, en otro caso, se continuará el expediente hasta subastarla.

Los Tojos, 23 de mayo de 1918.—El alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Miera

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 365,20 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, con arreglo a lo establecido en la Real orden de 18 de abril de 1915; abonando por separado el importe de los medicamentos suministrados a los pobres, con arreglo a la tarifa de beneficencia aprobada por Real orden de fecha 15 de septiembre de 1906.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, por término de treinta días, para los que quieran solicitarla lo hagan por medio de instancia documentada que en ese plazo podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miera, 22 de mayo de 1918.—El alcalde, Cándido Lavín.

Ayuntamiento de Campóo de Suso

Confeccionados que han sido el reparto vecinal de consumos y el del déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual, desde esta fecha, y por ocho días hábiles, de sol a sol, quedan expuestos al público en Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarlos cuantos lo deseen y producir las reclamaciones pertinentes que serán resueltas por la Junta repartidora y Ayuntamiento, respectivamente, en las sesiones extraordinarias que con tal motivo han de celebrar ambas Corporaciones

en esta Casa Consistorial el día 29 del corriente, a las dos y cuatro de su tarde.

Campóo de Yuso, 20 de mayo de 1918.—El alcalde, Pedro González.

Ayuntamiento de Puentevesgo

Por término de cinco días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería que ha de servir de base para la contribución de pecuaria en el próximo año de 1919.

Puentevesgo, 22 de mayo de 1918.—El alcalde, Manuel Sáinz Pardo.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

La relación general de los ganados existentes en este término municipal, base del recuento, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de cinco días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Entrambasaguas, 22 de mayo de 1918.—El alcalde, Rafael Venero.

Ayuntamiento de Cieza

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería que servirá de base a la contribución territorial de 1919.

Cieza, 23 de mayo de 1918.—El alcalde, Andrés Pila-tti.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 62.726, de diez acciones de la Azucarera de Madrid, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 28 de mayo de 1918.—El director-gerente, José M.^a G. de la Torre.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 8.484, comprensivo de tres cédulas de fundador de «Nueva Montaña», Sociedad anónima del Hierro y del Acero, el seis de abril de 1917, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 27 de mayo de 1918.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.